



NORMAS LEGALES

"Año del Cuatrocientos Cincuenta Aniversario
del Nacimiento del Inca Garcilaso de la Vega"

Lima, Jueves 15 de Junio de 1989

Director: **EDUARDO ORANDO LINDO**

AÑO VIII — No. 3225

LEYES

Crean el Distrito de Tongod en la Provincia de San Miguel, De- partamento de Cajamarca

LEY N° 25042

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase en la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, el Distrito de Tongod con su capital el caserío de Tongod que se eleva a categoría de Pueblo por la presente ley.

Artículo 2°.— Los límites del Distrito de Tongod, han sido trazados en la Carta Nacional hoja 14-f (1973) a escala 1:100,000 elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en los planos topográficos a escala 1:25,000 hojas 14-f-IV-SE; y 14 F-III-NO-NE-SESO; ejecutados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura el año 1977 y son los siguientes:

Por el Norte y Noreste: Con los Distritos de Yauyucán y Ninabamba de la Provincia Santa Cruz; a partir de un lugar en la cumbre del cerro Las Cruces (cota 3258), el límite describe una di-

rección Norte-Noreste siguiendo por divisoria de aguas, pasando por las cumbres de las montañas de Puchuden y el cerro La Picota, hasta llegar a la desembocadura de la quebrada La Palma en el río Chancay; de este lugar, el límite sigue por el lecho de este río aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de la quebrada El Chileno para luego continuar por el thalweg de esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes en el cerro El Chileno. De este lugar el límite sigue por divisoria de aguas pasando por la cumbre del cerro Piedra Churcada, hasta llegar a la cumbre del cerro Las Trincas.

Por el Este y Sureste: Con el Distrito de Lla-pa; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Suroeste siguiendo la divisoria de aguas septentrional de la quebrada Las Trincas hasta llegar a la desembocadura de esta quebrada en el río Segse. De este lugar, el límite continúa siguiendo la delimitación occidental del fundo Chaupiquinus correspondiente a este sector, hasta llegar a la cumbre del cerro Lucquir cucho; para luego continuar, mediante una línea recta perpendicular, hasta la desembocadura del río Pabellón Grande en el río Llantén; continúa por el thalweg de los ríos Llantén y Canramar aguas arriba hasta llegar a la confluencia de la quebrada Cocán y Padre Rume; luego el límite sigue por divisoria de aguas siempre en la misma dirección, pasando por las cumbres de los cerros Cocán (cota 3510) Padre Rume (cota 3693) hasta llegar a la cumbre del cerro La Totora.

Por el Sur: Con el Distrito de Calquis; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Noroeste siguiendo por divisoria de aguas, pasando por la cumbre del cerro Gordillos hasta llegar a la cumbre del cerro Culaque naciente de la quebrada San Lorenzo.

Por el Oeste: Con el Distrito de Pulán de la Provincia de Santa Cruz; a partir del último lugar indicado, el límite describe una dirección general Noroeste siguiendo la divisoria de aguas occidental

del río Pisit, pasando por la zona conocida como Pampa del Bramadero y las cumbres de los cerros Alcaparrosa, Chinchimal, hasta llegar a la cumbre del cerro Redondo. De este lugar, el límite describe una línea recta en dirección Noreste hasta llegar a la cumbre del cerro Las Cruces (cota 3256).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Llapa.

Tercera.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias para dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, luego del levantamiento de planos de expansión urbana, remita al Poder Legislativo el proyecto de ley de expropiación correspondiente.

Sexta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ESTEBAN AMPUERO OYARCE, Senador Primer-Secretario.

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Firmado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

Adjudican a título gratuito, al Club Provincial de Paita, terreno de propiedad fiscal, ubicado en San Miguel, Lima

LEY N° 25043

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Adjudicase a título gratuito, al Club Provincial Paita, de la ciudad de Lima, el terreno de propiedad fiscal denominado Lote N° 5, manzana KF, que mide 11 metros lineales de ancho por 30 metros lineales de largo, comprendiendo un área de 330 metros cuadrados, ubicado entre la Av. Libertad cuadra 15 y los Yungas, y los lotes Nos. 4 y 6, de la Urbanización Maranga, del Distrito San Miguel, Provincia de Lima, para que lo destine a la construcción de su local institucional.

Artículo 2° — El terreno adjudicado revertirá al Estado, si vencido el plazo de dos años computados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley; el Club Provincial Paita de la ciudad de Lima, no hubiera realizado la construcción de su sede institucional.

Artículo 3° — El Ministerio de Vivienda y Construcción queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4° — Esta ley entrará en vigencia a partir del día siguiente se su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSMELL MUÑOZ CORDOVA, Senador Segundo Secretario.

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Catorce días del mes de Junio de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ANTENOR ORREGO SPELUCIN, Ministro de Vivienda y Construcción.